

**EXPERIENCIAS, DESARROLLOS Y LECCIONES APRENDIDAS EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS
PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – MINISTERIO PÚBLICO**

1. INSTITUCIÓN:

- Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Responsable del Tema: Dr. Aldrin Fernando Barrientos Vargas – Director de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas.

2. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA, DESARROLLO Y/O LECCIÓN APRENDIDA:

En el marco de la Ley 458 de Protección de Denunciantes y Testigos y, la Ley 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público, se tiene establecido todo un sistema normativo orientado a la protección de servidores públicos, ex servidores públicos, personas particulares y su entorno familiar cercano que sean susceptibles de sufrir ataques o agresiones producto de represalias por acciones que colaboran con la investigación penal y la administración de justicia, circunstancias sobre las cuales la autoridad fiscal puede determinar a las mismas como “actividad protegida”, entre otros, por *Delitos Corrupción*, conforme el art. 2 y 3 de la Ley 458.

El tipo de medidas de protección a disponerse en el marco de una actividad protegida, dispuestas por el art. 7 de la Ley 458, son las siguientes:

1. *Preservación de la identidad y la confidencialidad de los datos personales.*
2. *Preservación de sus derechos laborales.*
3. *Protección policial para el traslado a fin de cumplir diligencias administrativas y/o judiciales.*
4. *Custodia policial en el domicilio de la persona.*
5. *Uso de sistemas tecnológicos que impidan que la identidad de la persona sea conocida.*
6. *Métodos de distorsión del aspecto físico o de la voz.*
7. *Alojamiento temporal en albergues destinados a protección de víctimas y testigos, cuya ubicación debe ser reservada y con custodia policial.*
8. *Atención psicológica.*
9. *Separación del resto de la población carcelaria o su traslado, bajo reserva, a otro recinto penitenciario, donde se le brinde mayor seguridad en el caso de persona protegida que se encuentre privada de libertad.*
10. *Otras que se puedan adoptar para preservar la" seguridad de la persona protegida.*

La competencia de adopción de estas medidas de protección dentro de un proceso penal es del Fiscal de Materia asignado al caso, pudiendo disponer una más de ellas. El tiempo de duración

de la medida de protección otorgada será hasta un (1) año desde su otorgamiento. La unidad determinada para desarrollar la valoración de este requerimiento, así como la adopción de medidas, es la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público.

Sobre este marco normativo, internamente se tiene desarrollado el Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público, puesto en vigencia a través de la Resolución FGE/AMNMC/DAJ N° 134/2019 de 3 de junio, a través del cual se establecen BUENAS e IMPORTANTES PRÁCTICAS relacionadas a la protección de funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Para ello, la efectiva aplicación de las medidas indicadas debe emerger de la implementación de un sistema ordenado de protección de personas que realizan una “*actividad protegida*”, el cual tiene las siguientes etapas: a) Etapa 1: Solicitud de medidas de protección; b) Etapa 2: Valoración y emisión de la resolución de las medidas de protección; c) Etapa 3: Cumplimiento de la resolución de medidas de protección; y, d) Etapa 4: Seguimiento y evaluación de las medidas de protección.

Sobre este sistema regulado al interior del Ministerio Público, se presta especial atención a todas aquellas personas que desarrollan una *actividad protegida* con relación a casos penales sobre delitos de corrupción y vinculados y, sobre todo sobre aquellos que tienen una especial relevancia e importancia para la sociedad, debido a que afectan escandalosamente los recursos, activos y/o bienes del Estado, considerando sus diferentes reparticiones, o porque se encuentran involucrados actores públicos y políticos de alta jerarquía, e importante posición política, económica y/o social, aspecto que denota una amplia capacidad de presión personal, política, mediática, económica, e incluso de miedos fundados por amenazas y posibles agresiones a sí mismos o su entorno familiar cercano.

Sobre este antecedente, la experiencia adquirida permite consolidar este sistema de protección desde el primer contacto entre el denunciante o testigo (*sea servidor público o ciudadano particular*) y un miembro del Ministerio Público, generalmente el Fiscal de Materia, momento desde el cual se activa toda una ingeniería acciones concatenadas y coordinadas entre actores internos y externos vinculados a este fin.

PRIMERA FASE: SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Para ello, el Fiscal de Materia, a solicitud verbal o escrita del denunciante y/o testigo, de una persona de su entorno familiar cercano o, de oficio teniendo el consentimiento del beneficiario, remite el requerimiento fiscal correspondiente a la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público (DPVTMMP), solicitando la incorporación del testigo al Programa de Protección referido. Si la solicitud es de carácter verbal, el denunciante y/o testigo completa un formulario simplificado con el apoyo de profesionales de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de Fiscalía Departamental, a efectos de que otorgue la información mínima requerida para tal actuación.

SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En mérito al requerimiento remitido por la autoridad fiscal, la DPVTMMP realiza una valoración y evaluación de los motivos y antecedentes de la solicitud, en cuya urgencia, se emite una resolución que otorgue o niegue las medidas de protección en las siguientes horas de recibida la misma, incluso de acuerdo a la necesidad de la inmediata protección o utilidad de la investigación, se prescinde de la intervención de la Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos (UPAVT) del Ministerio Público, existente en cada Fiscalía Departamental, directa responsable de desarrollar la evaluación de la persona beneficiaria.

En una situación ordinaria, la UPAVT, procederá a efectuar la evaluación solicitada identificando los factores de riesgo y las necesidades de protección. Se elaborará y remitirá a la DPVTMMP, el Informe psicológico y social recomendando a la DPVTMMP, la necesidad de adopción o no de medidas de protección, adjuntando el Consentimiento informado para tal fin.

La resolución contiene la fundamentación jurídica suficiente relacionada con la valoración efectuada sobre el posible beneficiario, las medidas de protección a adoptarse y los mecanismos para hacerlas efectivas, bajo los principios de confidencialidad, celeridad y gratuidad y, es notificada al Fiscal de Materia asignado al caso y a las instancias correspondientes para su cumplimiento.

TERCERA FASE: CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

La entidad encargada del acatamiento y cumplimiento estricto y efectivo de las medidas de protección, es la DPVTMMP. La resolución que las otorgue se notifica al Fiscal de Materia del caso, a la UPAVT, a la persona protegida y, cuando corresponda a las instituciones coadyuvantes.

El Fiscal del caso señala fecha y hora de audiencia para que se apersona la persona protegida, quien debe suscribir un *acta de compromiso de cumplimiento de obligaciones* bajo juramento de Ley, a efectos de que se dé el inmediato cumplimiento de las medidas. La negativa a firmar esta acta implicará un rechazo de las medidas de protección adoptadas a su favor, acción que se pone a conocimiento de la DPVTMMP para el retiro formal de las mismas.

La DPVTMMP gestiona por conducto regular, diligencias, mecanismos administrativos, presupuestarios, logísticos u otros indispensables que posibilitarán la aplicación de medidas de protección de la víctima, testigo, denunciante, miembro del Ministerio Público, o de sus familiares a quienes alcance las medidas de protección.

CUARTA FASE: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS

En esta fase se verifica y valora el cumplimiento y efectividad de las medidas de protección, a efectos de su vigencia, ampliación, suspensión o retiro, cuya duración puede ser hasta de un (1)

año desde su otorgamiento. La entidad encargada de verificarlas periódicamente es la DPVTMMP, a través de las UPAVT, quienes elevaran informes de seguimiento permanente.

3. RAZONES E IMPORTANCIA:

La definición del Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos, establecida en la Ley 458 de Protección a Denunciantes y Testigos, marcan conceptos y procedimientos de carácter genérico que no permitían efectivizar las medidas de protección con objeto de lograr el fin determinado para cada una de ellas. Asimismo, era importante definir el rol a cumplir por cada una de las unidades, autoridades y servidores internos y externos involucrados en las diferentes fases, aspecto muy poco desarrollado por la Ley y que implicaba la realización de prácticas particulares, desordenadas y poco efectivas, cuyo desarrollo mantenía estas características en las diferentes Fiscalías Departamentales.

Por otro lado, los procedimientos definidos no permitían materializar los principios máximos del sistema de protección, tales como la confidencialidad y la celeridad. El primero porque, tanto el procedimiento aplicado, las decisiones asumidas y la información inherente a la identidad y demás datos personales de quien tiene una actividad protegida no se mantenían rigurosamente en reserva, aspectos que implicaba incertidumbre por la ineffectividad de la medida y un riesgo para el protegido. Del mismo modo, la no existencia de un procedimiento único o estandarizado, fue determinante para que en cada Fiscalía Departamental se establezca procedimientos superfluos y burocráticos que dilataban el proceso de adopción de medidas de protección, dejando de ser efectivas y poniendo en riesgo a sus futuros beneficiarios.

4. Experiencia:

La correcta implementación de los programas de protección a denunciantes de hechos de corrupción, sean servidores públicos o ciudadanos particulares, ha permitido lograr resultados importantes con relación a la política de persecución penal desarrollada por el Ministerio Público, debido a que la forma ordenada y ágil de definición de los procedimientos y la claridad en los roles de los diferentes actores, es determinante para reducir los tiempos de adopción, aspecto que permite en forma casi inmediata iniciar con la recolección de la información del denunciante y paralelamente garantizar su seguridad y de su entorno familiar cercano. Uno de los obstáculos más frecuentes tiene que ver con la cooperación requerida a otras instituciones, las cuales no siempre actúan de forma diligente en el cumplimiento de la medida de protección resuelta por la DPVTMMP, que a su vez constituye un desafío que es importante lograr a efectos de que las medidas de protección sean integralmente adoptadas y efectivas para sus beneficiarios.

5. LECCIONES APRENDIDAS

- Es imprescindible establecer procedimientos expeditos para la adopción de medidas de protección para denunciante y, la definir con claridad los roles que cada integrante de del sistema de protección, con la finalidad de que estas se apliquen según la necesidad de la investigación y se efectivice su cometido.

- Dentro este sistema de protección a testigos, participan activamente muchas instituciones, debiendo desarrollarse acciones de coordinación y cooperación en razón de las funciones de cada componente institucional.
- Es esencial contar con una infraestructura suficiente para desarrollar la recepción de la denuncia, sea escrita u oral; asimismo, una serie de herramientas materiales o tecnológicas que permitan mantener la confidencialidad de la identidad y demás datos del beneficiario antes, durante y después de la entrevista informativa, y sobre todo con relación a la información y documento que se encuentra en el cuaderno de investigaciones.
- Los actores principales y beneficiarios del Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público deben tener claridad sobre las prerrogativas que la Ley les asiste, así como las obligaciones que permitirán lograr los objetivos definidos en la actividad protegida.

6. ACCIONES REQUERIDAS

- Todo servidor público que tenga la función de cumplir un rol específico dentro de este Programa debe cumplir estrictamente su cometido en el marco de los principios de confidencialidad, celeridad, gratuidad y cooperación amplia, para lo cual es importante la creación de espacios de capacitación sobre el manejo de personas con actividad protegida dentro de procesos penales sobre hechos de corrupción.
- Desarrollar espacios de reunión, debate y coordinación entre las instituciones que intervienen dentro del Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos, a efectos de mejorar las fortalezas y superar las debilidades emergentes de esta tarea prioritaria.

7. CONTACTO

Aldrin Fernando Barrientos Vargas.

Correo electrónico: barrientosvargas.ald@gmail.com

Teléfono: +597 75440391

Bayardo Martínez Villarroel

Correo electrónico: bayardomar@gmail.com

Correo electrónico: bayardo.martinez@justicia.gob.bo

Teléfono: +591 74024645

Andrea Segovia Camargo

Correo Electrónico: andre.segovia.c@gmail.com

Teléfono: +591 67328487